

ACTA N° 10/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 21 de julio de 2005, siendo las 14:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE y del Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 324/04 – Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede del ORSNA Año 2004/2005. Impugnación presentada por la empresa SERES SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES S.A. Adjudicación Licitación Privada N° 01/05 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 89/04 – Llamado a Concurso Público para la realización de la Encuesta Anual para el año 2005, a fin de conocer la opinión sobre la calidad de los servicios prestados por el Concesionario – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 814/99 - Resolución ORSNA N° 288/99. Descuento de canon por tareas de remediación de pasivos ambientales en el Sistema Nacional de Aeropuertos (Saneamiento de Basurales y Reparación Ambiental). Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 234/05 - Plan Informático Estratégico elaborado por el Departamento de Informática y Telecomunicaciones (Resolución SIGEN N° 48/05) – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 324/04 por el que tramitan las actuaciones referidas al llamado a Licitación Pública que tiene por objeto la “Contratación del Servicio de Seguridad para el Edificio Sede del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), por un monto estimado de \$ 200.000, IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 32/05 se dispuso aprobar el llamado a Licitación Pública para la contratación del referido servicio.

Los Pliegos fueron retirados por las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA, COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., CJR S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., EL GUARDIAN S.R.L., GUARDIA CIVIL S.A., EXES S.R.L., BEC PROTECTION, GOYA CORRIENTES S.R.L., EAGLE SECURITY S.R.L., SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L., COLT S.R.L., SEGURTE S.R.L., GOLD NET S.A., TOTAL SECURITY S.A., SERES S.E.I.S.A. y MOGAPOL S.A..

Las empresas que presentaron sobres de oferta fueron COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD

INTEGRAL LTDA., MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., EL GUARDIAN S.R.L., GOYA CORRIENTES S.R.L., SERES S.E.I.S.A. y MOGAPOL S.A..

La Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó distinta documentación a las empresas mencionadas, excepto a la firma MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. por las razones que a continuación se exponen, cumpliendo con el requerimiento efectuado las firmas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., SERES S.E.I.S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LTDA., GOYA CORRIENTES S.R.L. y COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA..

Las empresas MOGAPOL S.A. y EL GUARDIAN S.R.L. no dieron cumplimiento a lo requerido por la CEO.

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) (Informe CEO N° 4/2005) señala como ofertas inadmisibles las presentadas por las firmas MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., MOGAPOL S.A. y EL GUARDIAN S.R.L., toda vez que la primera no presentó el Certificado Fiscal para Contratar expedido por la AFIP, mientras que las restantes firmas no remitieron la documentación exigida por los Pliegos que rigen la contratación y que fuera posteriormente requerida por la CEO.

La CEO declaró como únicas ofertas admisibles las presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LTDA., GOYA CORRIENTES S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y SERES S.E.I.S.A..

La CEO formula el Orden de Mérito de las ofertas presentadas recomendando adjudicar la contratación en cuestión a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LTDA. cuya oferta asciende a la suma de \$173.550.-, IVA incluido.

El Informe de la CEO fue notificado a los oferentes, siendo impugnado por la firma SERES S.E.I.S.A. quien sostiene que "de admitirse el orden de mérito propuesto por la Comisión de Evaluación, se estaría convalidando una fragante desigualdad y por consiguiente aprobando un obrar inconstitucional", sosteniendo asimismo que "se estaría exigiendo a todos los licitantes menos al primero y al segundo en el orden de mérito propuesto 1) COOPERATIVA FAST LIMITADA y 2) COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. que afecten personal en relación de dependencia y que cumplan con todas las exigencias legales que impone al empleador la normativa laboral vigente".

La firma SERES S.E.I.S.A. sostiene que la exención de obligaciones previsionales, impositivas y laborales, supone un menor costo para las cooperativas y el consecuente menor precio que se exterioriza en el orden de mérito propuesto por la CEO.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 112/05) expresa que con relación a la impugnación formulada por la firma SERES S.E.I.S.A. debe reiterarse que uno de los presupuestos básicos de la licitación pública es la concurrencia, no excluyéndose de la licitación en cuestión a empresa alguna sobre la base de su conformación jurídica.

Con relación al argumento esgrimido por la impugnante sobre la supuesta obligación de la CEO de constatar si las empresas cooperativas oferentes habían sido creadas para vulnerar las normas laborales, basando su argumento en lo normado por el Decreto N° 2015/94, la GAJ considera que el poder de policía sobre la actividad de este tipo de sociedades, para depurar aquellas que realicen actividades incompatibles con el

fin de la cooperativa, lo realiza la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) y la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO en el ámbito de sus competencias, por lo que tal accionar excede el ámbito de competencia de la CEO.

El Servicio Jurídico manifiesta que toda vez que la diferencia en términos económicos entre la oferta de una cooperativa y una empresa que no lo es, no resulta una desigualdad insalvable que menoscabe la igualdad de los oferentes, no corresponde declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA y COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. por el sólo hecho de su conformación empresarial, debiendo rechazarse la impugnación formulada por la empresa SERES S.E.I.S.A..

Asimismo, el Servicio Jurídico concluye que corresponde declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., MOGAPOL S.A. y EL GUARDIAN S.R.L., debiendo adjudicar la presente contratación a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LTDA. por un monto estimado de \$ 173.550, IVA incluido.

Oído lo expuesto, y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Incorporar copia de Dictamen GAJ N° 112/05 que como Anexo I forma parte de la presente acta.
2. Rechazar la impugnación presentada por la empresa SERES S.E.I.S.A. en fecha 28 de junio del 2005 contra el Informe CEO N° 4/05 de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por las razones expuestas en la presente acta.
3. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., MOGAPOL S.A. y EL GUARDIAN S.R.L., por las causales expresadas en la presente acta.
4. Adjudicar la Licitación Pública N° 1/05 a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA, cuyo monto asciende a la suma total de \$ 173.550, IVA incluido.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a librar las pertinentes Ordenes de Compra.
6. Disponer que el presente gasto será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 3.
7. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 89/04 en el cual tramita la aprobación del llamado a Concurso Público de Etapa Múltiple destinado a realizar la "Encuesta Anual de Calidad de Servicio, correspondiente al año 2005, a efectuarse a pasajeros y a operadores aéreos que hagan uso del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)", por un monto estimado de \$ 147.500 más IVA.

El Anexo 4 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, establece que este Organismo, a fin de mantener el nivel de la Calidad del Servicio, deberá efectuar una encuesta anual a pasajeros y a la totalidad de los operadores aéreos que hagan uso del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA, de acuerdo a criterios de buena práctica de técnica estadística, a los efectos de conocer su opinión respecto del servicio

prestado en los mismos, la cual se realizará a costo y cargo del Concesionario AA2000 S.A..

En tal sentido, la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GRE-F y CC) elaboró el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas (PBCP y ET) del mencionado llamado, teniendo en cuenta la experiencia recogida en la elaboración de la Encuesta Anual de Calidad de Servicio correspondiente al año 2004.

El área técnica incluyó en la elaboración del pliego la preferencia expresada por el Directorio del ORSNA, plasmada en Acta de Directorio N° 16/2004, a favor de contratar con universidades de reconocido prestigio, entendiéndose que se encuentran incluidas en dicha categoría las Universidades Nacionales.

Dicha preferencia tendrá lugar cuando ante igual capacidad técnica para realizar la referida encuesta (haber cumplido con los parámetros de evaluación previstos en el Sobre "A"), se preferirá a aquella Universidad Nacional cuya oferta económica sea igual o superior en un 5% a la oferta económica de menor monto, propuesta por el oferente particular, considerando el monto cotizado en el Sobre "B" por éste último (Numeral 29 del PBCP y ET).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (Dictamen GAJ N° 117/05) ha tomado intervención, manifestando que no tiene observaciones legales que formular respecto del proyecto de pliego propiciado.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar como Anexo II copia del Dictamen GAJ N° 117/05.
- 2- Aprobar el llamado a Concurso Público de Etapa Múltiple para realizar la "Encuesta de Calidad de Servicio, correspondiente al año 2005 destinada a determinar el nivel de la calidad de los servicios prestados por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A., a efectuarse a pasajeros y a la totalidad de los operadores aéreos que hagan uso de los Aeropuertos "MINISTRO PISTARINI"- SAEZ - de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES; "JORGE NEWBERY" - SABE - de la ciudad de BUENOS AIRES; "INGENIERO A. TARAVELLA" - SACO - de la ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; "EL PLUMERILLO" - SAME - de la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA; "CATARATAS DEL IGUAZU" - SARI - de la ciudad de IGUAZU, Provincia de MISIONES; "SAN JUAN" - SANU - de la ciudad de SAN JUAN, de la Provincia de SAN JUAN; "SANTA ROSA" - SAZR - de la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA y "GOBERNADOR CASTELLO" - SAVV - de la ciudad de VIEDMA, Provincia de RIO NEGRO", por un monto estimado de \$ 147.500 más IVA, a cargo del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., conforme lo establece el Anexo 4 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.
- 3- Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas", que como Anexo III integra la presente acta.
- 4- Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD para que con anterioridad a la realización de la encuesta acuerde con el Concesionario el sistema de puntaje que identificará los niveles mínimos de servicio.

- 5- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO para que instrumente las acciones conducentes a la iniciación y tramitación del proceso licitatorio dispuesto en el punto 1.
- 6- Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a elevar al Directorio un Informe que de cuenta de los resultados del análisis de la Encuesta de Calidad de Servicios realizada en el año 2004.
- 7- Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

Punto 3 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 814/99 originado en la presentación efectuada por AA2000 S.A. con fecha 22 de julio de 1999, solicitando que las tareas de "Servicios Técnicos de Diagnóstico y Ejecución de Proyecto de Saneamiento de Basurales y Reparación Ambiental por los daños ocasionados por los mismos en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA", se consideraran como trabajos de remediación ambiental por situaciones preexistentes a la toma de tenencia de las citadas terminales aéreas y se autorizase a descontar de la cuota del canon, cuyo vencimiento operó el 30 de julio de 1999, los desembolsos incurridos por tal motivo.

Asiste a los fines de desarrollar el presente punto la Gerente de Asuntos Jurídicos, Dra. Marta Luisa TODARELLI.

El Concesionario remitió en fecha 22 de julio de 1999 las condiciones generales de la contratación, las condiciones particulares, el formulario de presentación de oferta, los términos de referencia y el Contrato celebrado con la empresa DESLER S.A., por el que ésta última se compromete a ejecutar la prestación de los servicios técnicos del referido proyecto, por un monto total de U\$S 31.153.160, más IVA, condicionando la entrada en vigencia del contrato al cumplimiento de determinadas condiciones, entre ellas, que el ORSNA autorizara en forma expresa, incondicionada y definitiva el descuento del canon inmediato posterior, de todas las erogaciones que el Concesionario debía realizar en virtud del mismo, en los términos del Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

Por Resolución ORSNA N° 288/99 (30/07/99) se autorizó al Concesionario a realizar las tareas y a descontar de la cuota del canon cuyo vencimiento operó ese mismo día, los gastos en los que acreditare haber incurrido hasta dicha fecha por la realización de los trabajos referidos, todo ello por un monto de \$ 6.230.632.

Cabe destacar que, el importe total descontado de la cuota de canon con vencimiento el 30/07/99, en concepto de remediación de pasivos ambientales, ascendió a la suma total de U\$S 12.111.232, suma conformada por los siguientes anticipos financieros: HELPORT de U\$S 2.636.100 (Expediente N° 763/99), RIVA S.A. de U\$S 3.244.500 (Expediente N° 813/99) y DESLER S.A. de U\$S 6.230.632 (Expediente N° 814/99).

Cabe señalar que AA2000 S.A. realizó un segundo descuento de canon por la suma de \$ 2.796.284,94 en el segundo semestre de 1999 sin la debida autorización del ORSNA.

La entonces GERENCIA DE EVALUACION DE CALIDAD en el mes de noviembre de 1999 manifestó que "el programa de certificación presentado indica los montos totales para cada una de las tareas en que ha sido dividida la etapa de la obra y

de acuerdo a este programa, al 31 de enero próximo, fecha en que opera el vencimiento de pago del siguiente canon a abonar por ese Concesionario, se habrían certificado \$ 5.616.708, respecto del monto de \$ 6.230.632, anticipados por este Organismo oportunamente. De ser ello así Aeropuertos Argentina 2000 S.A. debería devolver la suma de \$ 613.924, más sus intereses correspondientes a este Organismo Regulador.”.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), mediante Notas de fechas 16 de noviembre de 1999 y 11 de febrero de 2000, objetó los descuentos de canon autorizados por el Organismo en razón de ser sumas erogadas que no fueron aplicadas a la realización efectiva de obras de remediación ambiental, solicitando que se adopten las medidas necesarias para resguardar el patrimonio del ESTADO NACIONAL atento la falta de fundamentación de lo autorizado por Resoluciones ORSNA N° 287/99 y N° 288/99.

En fecha 22 de mayo de 2000 (Nota ORSNA N° 859/00) el Organismo informó a la SIGEN que las obras en cuestión se encontraban paralizadas y en proceso de estudio y revisión en lo atinente a su carácter de obras de remediación de pasivos ambientales, previos a la Toma de Tenencia de los aeropuertos en los cuales se proyectaba su ejecución.

En posteriores informes el órgano de control señaló que, con relación a los descuentos de canon autorizados por el ORSNA, éste debería evaluar la posibilidad de exigir la devolución del importe a favor del ESTADO o, en caso contrario, determinar la carga financiera a aplicar en el cómputo de la acreditación de montos efectivamente erogados en el futuro (Informe Ejecutivo Enero 2004).

Por Resolución ORSNA N° 66/00, se declaró improcedente el descuento realizado sobre el canon correspondiente al segundo semestre del año 1999 por las obras realizadas por la empresa DESLER S.A., hasta tanto el Organismo certificara la correspondencia entre el valor total de las mismas, los montos descontados y las obras verificadas a la fecha, dando lugar a la intimación efectuada al Concesionario a depositar las sumas no reconocidas con más los intereses. AA2000 S.A. dió cumplimiento a la intimación cursada mediante la realización de DOS (2) depósitos con fecha 29 de marzo y 10 de mayo de 2000.

Por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2000 celebrada entre el Organismo y AA2000 S.A. (ratificada por el Directorio del ORSNA en Reunión N° 8/2000), se estableció un “Plan Global de Remediación de Pasivos Ambientales”, determinando prioridades a los fines de optimizar recursos y reasignar fondos desembolsados, suspendiendo las obras de remediación ambiental aprobadas por Resoluciones ORSNA N° 286/99, N° 287/99 y N° 288/99.

En dicha Acta, el Concesionario se comprometió a gestionar la renegociación y/o eventual rescisión de los contratos en curso con RIVA S.A., HELPORT S.A. y DESLER S.A. bajo su responsabilidad, determinando (Nota ORSNA 859/00) que, con relación a los descuentos autorizados, los mismos serían considerados anticipos financieros, pudiendo ser aplicados al pago de los certificados de obra, a la vez que la legitimidad de los descuentos sería evaluada a la luz de los resultados que arrojasen los estudios de la Línea de Base Ambiental y en el momento que se determinara si las obras podían ser consideradas remediación de pasivos ambientales previos a la Toma de Tenencia de los Aeropuertos por el Concesionario.

Con fecha 23 de febrero de 2001 se suscribió un segundo Acuerdo entre el Concesionario y el ORSNA (ratificado por el Directorio del ORSNA en Reunión de

fecha 13 de marzo de 2001), conviniéndose que la diferencia entre el valor de las inversiones efectivamente llevadas a cabo y los descuentos de canon por US\$ 12.111.232 en concepto de anticipos financieros autorizados, debían incluirse en un plan de obras medioambientales de remediación, conforme las prioridades establecidas al efecto: 1) Remediación de contaminación surgida a partir de unidades transformadoras y 2) Saneamiento de Basurales y reparación ambiental en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA.

La entonces GERENCIA DE AEROPUERTOS en fecha 29 de marzo de 2004, concluyó que "... de las constancias del expediente surge que durante el desarrollo del contrato, DESLER S.A. llevó a cabo una serie de actividades de diagnóstico y preparatorias de procesos de tratamiento ulterior de acuerdo al proyectado Plan de Recomposición, éstas últimas materializadas en la construcción de instalaciones transitorias destinadas a la concentración y segregación de residuos previo a su disposición final. Sin embargo, en tanto tales actividades y desarrollos estaban directamente relacionados con el logro de los productos perseguidos por el contrato (la remediación), y ésta no alcanzó a llevarse a cabo, si bien se puede valorizar técnicamente el desarrollo alcanzado en las distintas etapas previstas, deberá considerarse que el valor de los productos parciales alcanzados, sólo pueden acreditarse plenamente en el marco de la ejecución completa de la encomienda, lo que no ocurrió."

El área técnica sostiene que "en cuanto a la documentación que fuera suministrada como resultado de los estudios de diagnóstico (Etapa "A" por una parte) .... constituye una referencia más, pero no cierra la etapa de conocimiento específico necesario para habilitar la fase de remediación.", aclarando que "en cuanto a los montos presupuestados para los distintos ítems de la Etapa "A", teniendo en consideración lo formulado por SIGEN, se puede expresar que si bien se han ejecutado los ítems allí indicados, la calidad del producto resultante no ha sido satisfactorio a los fines previstos, restando como mínimo una complementación y/o revisión íntegra de las acciones llevadas a cabo, a juicio de los auditores privados y públicos que han evaluado la calidad de la tarea realizada."

Por otro lado, consultada que fuera la entonces GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS respecto de si el importe descontado por el Concesionario debía ser analizado en pesos o en dólares estadounidenses, el área técnica manifiesta que dada la paridad existente al momento de efectivizarse el descuento y considerando que el canon se encuentra establecido en dólares estadounidenses, el análisis de los importes cuyo descuento fuera oportunamente autorizado a AA2000 S.A. debe ser analizado en dólares.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 93/05) con relación al descuento de canon en concepto de anticipos, consideró que la normativa aplicable al caso en cuestión es clara y sólo permite compensar el canon con trabajos realizados y previa aprobación del ORSNA, razón por la cual concluyó que deviene improcedente el descuento de la suma de U\$S 6.230.632 practicado respecto de la cuota del primer semestre del año 1999, toda vez que dicho descuento obsta lo normado por el Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

A más de ello, señaló el Servicio Jurídico que hasta la fecha del dictado de la Resolución ORSNA N° 288/99 (30/07/99) no había entrado en vigencia el contrato suscripto entre DESLER S.A. y AA2000 S.A., razón por la cual mal podía el

Concesionario acreditar la ejecución de trabajo alguno con anterioridad a la fecha que ameritara la cuestionada deducción.

En virtud de ello, sostuvo el Servicio Jurídico que la Resolución ORSNA N° 288/99 es nula de nulidad absoluta en los términos del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, pudiendo ser revocada de oficio en sede administrativa, máxime cuando el Concesionario tenía pleno conocimiento de la imposibilidad legal de llevar a cabo el descuento en las circunstancias descriptas, toda vez que debería haberse ordenado el reembolso de las sumas descontadas de la cuota de canon del primer semestre del año 1999, tal como se dispusiera con relación a los descuentos realizados de la cuota del segundo semestre del mismo año.

Cabe destacar que las Actas Acuerdo suscriptas entre el ORSNA y el Concesionario en fecha 16/03/00 y 23/02/01, ratificadas por Actas de Reunión de Directorio del ORSNA N° 8 (22/03/00) y N° 14 (13/03/01) respectivamente, fueron declaradas nulas de nulidad absoluta por Resolución ORSNA N° 81/04.

Con relación al descuento de canon correspondiente al segundo semestre del año 1999, teniendo en cuenta lo normado por la Resolución ORSNA N° 66/00, cumplida que fuera por el Concesionario la intimación oportunamente cursada, mediante el depósito de las sumas no reconocidas, con más los intereses en fechas 29 de marzo y 10 de mayo de 2000, el Servicio Jurídico consideró que corresponde ratificar lo actuado en lo que hace a la improcedencia del descuento efectuado y a la procedencia del reembolso del importe respectivo por parte del Concesionario.

No obstante lo dicho, y teniendo en consideración la existencia del proceso de renegociación, el Servicio Jurídico considera que las cuestiones descriptas constituyen materia de incumbencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Por último, concluye el Servicio Jurídico que es en el ámbito de la UNIREN donde debe plantearse el reclamo en cuestión, habida cuenta que los importes descontados constituyen deuda en concepto de canon.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Dictamen GAJ N° 93/05.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV copia del Dictamen GAJ N° 93/05.
2. Declarar nula de nulidad absoluta la Resolución ORSNA N° 288/99 por la que se autorizó a AA2000 S.A. a ejecutar las tareas de "Servicios Técnicos de Diagnóstico y Ejecución de Proyecto de Saneamiento de Basurales y Reparación Ambiental por los daños ocasionados por los mismos en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA", y asimismo a descontar los gastos en los que acreditare haber incurrido en virtud de la realización de los referidos trabajos, de la cuota del canon contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, en los términos del Numeral 13, inciso IX, último párrafo del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.
3. Ratificar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 66/00, en cuanto declara la improcedencia del descuento efectuado en función de la contratación aprobada por Resolución ORSNA N° 287/99, respecto del canon correspondiente al segundo semestre del año 1999, y en lo referente al reembolso del importe ilegítimamente descontado.

4. Poner en conocimiento de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) lo dispuesto.
5. Poner en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la presente medida.
6. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

El Sr. Presidente del Directorio pasa a referirse al Punto 4 del Orden del Día, referido al Expediente N° 234/05, por el que tramitan las actuaciones referidas al Plan Informático Estratégico elaborado por el Departamento de Informática y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo normado por la Resolución SIGEN N° 48/05. Al respecto, toda vez que las actuaciones están siendo evaluadas por las distintas áreas del Organismo, el Sr. Presidente del Directorio aconseja diferir el tratamiento del tema, moción que es aprobada por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

 Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003 por el Sr. Elías MATZSCHKE, DNI N° 22.187.138.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

 